

TEMA #2 PRINCIPIOS Y COMPORTAMIENTOS

SUBTEMA CAMPOS DE ACCIÓN.

Propuesta ajustada a los comentarios y observaciones recibidas por parte del Comité Nacional y de las entidades del Gobierno.

Integrantes de la mesa:

Presidentes / delegados de los Comités Regionales (con voz y voto):

Región Antioquia y Eje Cafetero, Giovanni Araque Bedoya; región Caribe, José Gregorio Arias Noriega; región Central, Diego Quijano Vivas; región Oriental Alfredo Rojas y región Pacífica y Occidental; Gherson Grajales Londoño.

En la sesión del tema del Código de Ética asistió en representación de la mesa del Código de ética el Dr. Miguel Ángel Acero Arias, como presidente de la región de Antioquia y Eje Cafetero el Dr. Héctor Jaime Correa Pinzón, como delegado de la región Oriental el Dr. Óscar Horacio Torres Galvis y por la Región Pacífico y Occidental, Jorge Alexander Rodríguez.

Delegados del Gobierno Nacional (sin voto): Dr. Rosa Elvira Vásquez Ruiz y Miguel Tique Peña. (sesión del artículo 2 de la Ley 43 de 1990).

Consejero del CTCP: Jesús María Peña. (sesión del artículo 2 de la Ley 43 1990).

Presidente Comité Nacional (sin voto): Diego Matituy Torres

Secretaria técnica Comité Nacional (sin voto): Yoselin Aguilar Buelvas

Hasta la fecha se trabajaron los siguientes artículos de la Ley 43 de 1990:

Artículo 2. Campos de acción.

Artículos 11, 12 y 13. Alcance del ejercicio profesional del contador.

Se está trabajando sobre los principios y normas de comportamiento (Código de Ética del contador público).

Artículo 2. Campos de acción.

Artículo x. De las actividades relacionadas con la profesión contable en general. Para efectos de la presente ley los campos de acción del ejercicio profesional, tanto en lo público como privado, corresponden entre otros propios de la ciencia contable, los siguientes:

- a. Dirigir y preparar la contabilidad en todos sus enfoques, dimensiones o ámbitos de aplicación.
- b. Los encargos de revisoría fiscal.

- c. Preparar y presentar la información financiera y no financiera.
- d. Coadyuvar en la preparación y presentación de la rendición de cuentas y la información que la soporta.
- e. Los encargos de auditoría, aseguramiento y otros servicios relacionados.
- f. Las interventorías de cuentas en la contratación pública.
- g. Asesorías y consultorías profesionales en el campo de la ciencia contable y disciplinas afines como evaluador, tasador, ajustador, entre otras.
- h. Los encargos de auditoría y peritaje forense.
- i. El análisis, diseño y evaluación de los sistemas de gestión para el sistema de control interno.

Parágrafo. Se debe reglamentar el alcance de cada uno de los campos de acción del ejercicio profesional.

Artículos 11, 12 y 13. Alcance del ejercicio profesional del contador.

Artículo X. Calidad de contador público. Además de lo exigido por las leyes anteriores, se requiere tener la calidad de contador público en los siguientes casos:

1. Por razón del cargo en toda clase de entidad pública, privada o mixta se requiere:

- a) Para desempeñar las funciones de revisor fiscal.
- b) Para desempeñar las funciones de auditor interno, sin perjuicio de los derechos que la ley les otorgue a otras especialidades.
- c) Para desempeñar el encargo de auditoría externa u operativa (financieras, administrativas, forenses, debida diligencia, entre otras) y de acuerdo a la especialidad, el encargo podrá apoyarse en auxiliares de auditoría con énfasis o experticia en los diferentes campos del conocimiento.
- d) Para dirigir los encargos de aseguramiento.
- e) Para dirigir los encargos de servicios relacionados de aseguramiento.
- f) Para desempeñar un cargo de jerarquía de mando con las siguientes denominaciones: presupuesto, contabilidad, control interno, contralor, costos, fiscalización, auditoría, oficial de cumplimiento, entre otras expresiones afines a estos cargos.
- g) En todos los nombramientos que se hagan a partir de la vigencia de la presente ley por parte de los entes de inspección, control y vigilancia para desempeñarse en encargos como *visitadores en asuntos contables*.
- h) Para actuar como perito en controversias judiciales o en tribunales de arbitramento, cuyo propósito sea dirimir discrepancias de tipo contable, en razón

de la diligencia sobre exhibición de libros, juicios de rendición de cuentas, avalúo de intangibles patrimoniales, costo de ente en marcha u operación continua, avalúo de títulos valores, entre otras divergencias afines.

- i) Para desempeñar el cargo de decano, director, coordinador o cargos similares, en facultades y programas de Contaduría Pública.
- j) Para hacer consultorías contables ante las autoridades competentes, por vía gubernativa en los asuntos tributarios, sin perjuicio de los derechos que la ley les otorga a los abogados.
- k) Para actuar como asegurador o ajustador en contrataciones con asuntos de materia contable y sus campos de acción, sin perjuicio de los derechos que la ley les otorgue a otras especialidades.
- l) Para actuar como evaluador o perito en avalúos en asuntos de materia contable y sus campos de acción, sin perjuicio de los derechos que la ley les otorgue a otras especialidades.
- m) Para actuar en otros cargos o encargos relacionados con la ciencia contable y sus campos de acción.

2. Para certificar o dictaminar la naturaleza del asunto, donde el dictamen lo suscribe el contador público, actuando como revisor fiscal o contador público independiente:

- a) Sobre la **información financiera** y atestar documentos de carácter contable destinados a ofrecer información en actos de transformación, escindir o fusionar sociedades, concordatos preventivos, potestativos y obligatorios e insolvencia económica.
- b) Sobre la **información financiera** tanto de personas naturales como jurídicas, incluyendo entidades privadas, públicas o mixtas. Además de aquellas que realicen oferta pública de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa.
- c) Sobre información adicional a la **información financiera** de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión.
- d) Sobre los documentos contables para licitaciones u otras modalidades de contratación.
- e) Sobre informes o documentos derivados de los encargos de revisión, aseguramiento y **servicios relacionados**.
- f) Sobre otros informes de rendición de cuentas diferentes a la **información financiera**.
- g) Sobre los demás informes o documentos de carácter contable y afines.